Octubre 30 de 2024

CINTELI COLOMBIA SAS

NIT: 900.992.984-2

MEMORANDO

Señor: MANUEL CANDELARIO VERGARA GARCES

Cedula: CE 78.733.546

Cordial saludo,

SEBASTIAN VIVES SANCHA, en calidad de representante legal de Cinteli Colombia SAS, mediante el presente MEMORANDO me permito informarle que, desde la fecha la empresa dará inicio al contrato No. 355 del 29 de octubre del 2024 cuyo objeto es: SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – ICA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA en el cual es designado con el cargo de PROFESIONAL EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.
Dentro de sus funciones se encuentra proporcionar la información geográfica de los establecimientos comerciales encontrados al líder de campo, identificación de sectores prioritarios y zonas de difícil acceso y con alto nivel de inseguridad, realización de consultas y planos que sean solicitadas durante la duración del programa.

La disposición de tiempo para el proyecto dependerá de la cantidad de actividades asignadas, esto sin afectar cualquier otro compromiso asignado por la compañía.

Cordialmente,

SEBASTIAN MANUEL VIVES SANCHA
REPRESENTANTE LEGAL
CE.1032611

OTRO SI DE CAMBIO DE SALARIO ANEXO AL CONTRA TO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE EMPLEADOR - CINTELI COLOMBIA SAS Y TRABAJADOR MANUEL CANDELARIO VERGARA GARCES

Entre los suscritos por una parte, **SEBASTIAN VIVES,** mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número **1.032.611**, actuando en nombre y representación de **CINTELI COLOMBIA SAS,** quien para el presente acto se denominará **EL CONTRATANTE;** y por la otra **MANUEL CANDELARIO VERGARA GARCES,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **78.733.546**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL TRABAJADOR**, de mutuo acuerdo hemos convenido modificar el contrato de trabajo que nos rige de la siguiente forma:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, firmó un contrato de trabajo con **EL CONTRATANTE** a partir del día **01 DE SEPTIEMBRE 2017** para desempeñar el cargo de **JEFE DE DIGITALIZACION**

SEGUNDA: las partes acuerdan que a partir del día 01 de agosto del año 2022 el trabajador devengara un salario de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($5.800.000) M/CTE**

CUARTA: El presente OTRO SI forma parte del contrato de TRABAJO suscrito el día 01 DE SEPTIEMBRE 2017.

Las demás cláusulas del contrato que no contradigan lo acordado por las partes en este documento, quedan vigentes, por no sufrir variación.

En constancia de lo anterior, firman las partes el día **01 DE AGOSTO DE 2022**

EL CONTRATANTE

SEBASTIAN MANUEL VIVES
CE. 1032611
REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATISTA

MANUEL CANDELARIO VERGARA
CC. 78.733.546

CINTELI
CIUDADES INTELIGENTES

OTRO SI DE CAMBIO DE SALARIO ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE EMPLEADOR - CINTELI COLOMBIA SAS Y TRABAJADOR MANUEL VERGARA GARCES C.C. 78.733.546

Las partes, TRABAJADOR y EMPLEADOR, de común acuerdo convienen la siguiente cláusula especial:

CLAUSULA PRIMERA. LAS PARTES acuerdan que a partir del día 01 de Julio de 2018 EL TRABAJADOR devengara un salario de **TRES MILLONES DE PESOS** ($ 3.000.000) **M/CTE**

CLAUSULA SEGUNDA. El presente OTROSI deja sin efecto toda cláusula, orden, acuerdo y en general toda disposición que con anterioridad las partes hayan suscrito o acordado que le sea contraria.

Para constancia se firma a los UN (01) día del mes de JULIO de Dos Mil Dieciocho (2018).

EL EMPLEADOR

Jordi Vives Sancha
Representante Legal

EL TRABAJADOR

Manuel Vergara Garces
CC 78.733.546

CINTELI

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO SUSCRITO ENTRE CINTELI COLOMBIA S.A.S. Y MANUEL CANDELARIO VERGARA GARCES

EMPLEADOR:	CINTELI COLOMBIA S.A.S
DIRECCIÓN:	CRA 52 # 74 - 146
TEL:	057 – 3187946
TRABAJADOR(A):	MANUEL CANDELARIO VERGARA GARCES
DIRECCIÓN:	CALLE 42B # 2 - 69 B. VILLA BLANCA
TEL:	057 – 3057098591
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	78.733.546
CARGO:	**JEFE DE DIGITALIZACION**
EPS	MEDIMAS
ARL	SURA
AFP	PROTECCION
CCF	COMFAMILIAR
SALARIO:	$ 2.500.000
FECHA DE INICIO:	**01.09.2017**
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	Barranquilla

I. DISPOSICIONES

Entre el **EMPLEADOR** y el (la) **TRABAJADOR(A)**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, convienen en celebrar el siguiente contrato individual de trabajo a término indefinido, de conformidad con el artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo vigente, las demás normas aplicables del Régimen Laboral Colombiano y en especial con las disposiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA. – OBJETO. El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga a ejercer el cargo de **JEFE DE DIGITALIZACION** razón por la cual se compromete: a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma

exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo mencionado y en las labores conexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR** directamente o sus representantes. b) A prestar sus servicios en forma exclusiva al **EMPLEADOR**, es decir, a no prestar directamente o indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de éste contrato; c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, procedimientos, políticas, informaciones en general y sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; d) A Cumplir a cabalidad con todas las políticas, directrices y procedimientos de la operación, vigentes a la firma del presente contrato o que entren a regir con posterioridad, con el fin de prevenir los riesgos de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y sus riesgos asociados, tales como, riesgo legal, riesgo reputacional, riesgo económico, entre otros; e) A adoptar como norma de trabajo la más estricta veracidad y honestidad en sus relaciones laborales, comerciales y contractuales, para lo cual, se compromete a cumplir con políticas, directrices, manuales, procedimientos y en general con todo documento dispuesto por el **EMPLEADOR** en el que se señalen éste tipo de obligaciones de conducta o deberes al (la) **TRABAJADOR(A)**; y e) A cumplir con las demás obligaciones que se encuentren establecidas en reglamentos y políticas del **EMPLEADOR.**

El **EMPLEADOR** podrá asignarle al (la) **TRABAJADOR(A)** labores distintas a las indicadas en este contrato, sin que ello desvirtúe el hecho de haber sido contratado para el desempeño de las funciones propias del cargo aquí señalado, y las condiciones laborales acordadas.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL (LA) TRABAJADOR(A). El (La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales, además de las consagradas en los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo:

a) Desempeñar con prontitud, eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo así como ejecutar las órdenes que se le impartan; b) Cuidar, auxiliar e informar inmediatamente cualquier hecho o conducta relacionada con accidentes de trabajo propios o de sus compañeros de trabajo; c) Guardar la reserva que requieren los asuntos relacionados con su trabajo, en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aún después de haber terminado el contrato, sin perjuicio de denunciar cualquier hecho delictuoso que perjudique a la Compañía; d) Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de su trabajo al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas; e) Reasumir sus funciones al vencimiento de las licencias, permisos, vacaciones, etc.; f) Dar cumplimiento esmerado a la ejecución del trabajo asignado tanto cualitativa como cuantitativamente; g) Acatar con fidelidad las órdenes de sus superiores respecto del trabajo encomendado; h) Tener decoro y corrección en su comportamiento, respeto a sus superiores y sus compañeros de trabajo; i) Responder de la manera más rigurosa y darle un uso acorde con el trabajo a los documentos, útiles, equipos, materias primas, insumos, muebles y bienes asignados con ocasión de sus funciones, para el desempeño de su trabajo o confiados para su guardia o custodia, ninguno de los cuales podrá ser retirado o utilizado para un fin distinto al trabajo bajo ningún pretexto sin la autorización previa y expresa de la persona competente; j) Participar en las actividades programadas para la capacitación, desarrollo de personal e instrucción que determine el **EMPLEADOR**; k) Dar cumplimiento al horario de trabajo; l) Abstenerse de poner en peligro, por actos u omisiones, la seguridad de las personas o de los bienes del **EMPLEADOR** o de los bienes de terceros confiados al mismo; m) Dar cumplimiento oportunamente a las

prescripciones de orden y seguridad que imparta el **EMPLEADOR**; n) No retener, distraer, apoderarse o aprovecharse en forma indebida de dineros, valores u bienes que por razón o con ocasión de sus funciones le hayan confiado u asignado; o) No permitir voluntariamente o por culpa, que otras personas lleguen a tener conocimiento de claves, datos o hechos de conocimiento privativo del **EMPLEADOR** o de determinados empleados del mismo; p) No aprovecharse indebidamente de la relación comercial con los clientes, proveedores o usuarios del **EMPLEADOR**, a fin de obtener de éstos préstamos, dádivas u otro tipo de beneficios que se otorguen en consideración a su condición de **TRABAJADOR(A)** de aquél, o con el fin de que se dé trato preferencial o especial a los clientes, o a los asuntos cuyo trámite o decisión le corresponda; q) No dedicarse en el sitio de trabajo al manejo de negocios particulares o realizar actividades de comercio o similares a las del **EMPLEADOR**; s) Abstenerse de cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del **EMPLEADOR**; t) Cumplir con todas las leyes y reglamentos de Colombia, especialmente las relativas al consumo de drogas y alcohol; y, u) Tener un alto estándar de conducta moral y ética con el **EMPLEADOR** y con los clientes de éste; v) Encontrarse debidamente capacitado para el manejo de los elementos que se le entregará para el desempeño de sus funciones y acreditar debidamente esta capacidad ante el **EMPLEADOR**; w) Atender las necesidades de mantenimiento ordinario de los elementos de trabajo asignados, e informar debidamente al **EMPLEADOR** de dichas necesidades; x) Asistir a todas las capacitaciones que en materia de seguridad industrial realice el **EMPLEADOR;** y) Informar cualquier cambio de EPS o AFP realizado directamente por el **TRABAJADOR;** z) Acatar toda orden, guía, instructivo, circular o protocolo que le sea impuesto por el **EMPLEADOR.** Al presente contrato se incorporan en lo que sean compatibles con el mismo las disposiciones del Reglamento de Trabajo, así como la Ley 789 de 2002 bajo cuya vigencia se ha convenido.

TERCERA. – EXCLUSIVIDAD. El (La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a prestar los servicios contratados de manera exclusiva a favor del **EMPLEADOR.** Podrá ejecutar otro tipo de actividades siempre que el **EMPLEADOR** lo autorice, quedando expresamente prohibido a la firma de este documento todas aquellas que signifiquen prestación de servicio en beneficio propio o de terceros, dentro del mismo o similar ámbito del negocio o empresa del **EMPLEADOR.**

CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. El (La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a desempeñar el cargo con lealtad, buena fe y fidelidad al **EMPLEADOR** y por lo tanto adquiere la obligación de que todos los asuntos que conozca directa o indirectamente por razón de su cargo o por estar vinculado con la Empresa, tendrán el carácter de reservados y por tal motivo no podrán ser revelados por ningún medio a terceros o personal vinculados a la empresa, que no deban conocerlos por razón de sus funciones. Tienen especial carácter de reservados todo lo que tenga que ver con la situación financiera del **EMPLEADOR**, su producción, procesos, operaciones comerciales, financieras, bancarias, administrativas, técnicas, bases de datos de toda clase, formulas, procedimientos industriales, técnicos, comerciales, entre otros y toda información relacionada con el Sistema de Prevención de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, tales como, operaciones inusuales, operaciones sospechosas, operaciones en efectivo, información de conocimiento de clientes, proveedores, trabajadores y contrapartes, entre otras. La violación de esta obligación se califica como falta grave sin perjuicio de las otras acciones legales y extralegales a que haya lugar. Excepto en aquello casos en que sea necesario por razón del trabajo, o en el caso en que el **EMPLEADOR** lo autorice previamente por escrito, el trabajador no divulgará a nadie, ni usará fuera del trabajo ni después de terminado el mismo, informaciones confidenciales de tipo técnico o de negocios del

empleador o de sus compañías afiliadas. Esta misma obligación se extenderá a cualquier información proveniente de terceras personas que el empleador o sus compañías afiliadas tengan la obligación de mantener confidencialmente y de la cual tenga conocimiento el trabajador en el curso de su trabajo. El (La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a que las informaciones técnicas, de negocios y/o relacionadas con Sistemas de Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, conocidas por él de un anterior empleador o de terceras personas, que comunique al **EMPLEADOR** y a sus compañías afiliadas, estará limitada a aquellas que hubiere obtenido legítimamente el (la) **TRABAJADOR(A)** sin restricción de confidencialidad.

Se entiende por "información confidencial", sin limitación, toda fórmula, patrón, programa, programas de mercadeo, método, rentabilidad, estrategia corporativa, técnica, proceso, diseño, boceto, base de datos de clientes, personal, socios o asociados, arte, plan comercial, oportunidad comercial o procedimiento, que componga la operación empresarial del **EMPLEADOR**. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes, b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

El (La) **TRABAJADOR(A)** no podrá, sacar, extraer, enviar por cualquier medio, documentos, datos o informes fuera de la Empresa con destino a terceros o a trabajadores de la empresa. Tampoco podrá permitir que otras personas, aún de la empresa lo hagan, ni omitir esta información al **EMPLEADOR** cuando tenga conocimiento de esto.

En caso de violación por parte del (la) **TRABAJADOR(A)**, de la presente cláusula, pagará al **EMPLEADOR** una sanción de cien (100) SMLMV, suma que no será considerada como indemnización anticipada de perjuicios y que autoriza a descontar de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otro pago laboral.

QUINTA. – RECURSOS INFORMÁTICOS. La tecnología de información, los equipos de cómputo y los equipos de comunicaciones proporcionados e instalados por el **EMPLEADOR** están dedicados a cumplir exclusivamente los propósitos y objetivos de la compañía. El retiro por parte del (la) **TRABAJADOR(A)**, sin autorización del **EMPLEADOR**, de componentes de *hardware* de la plataforma tecnológica tales como equipos, procesadores, tarjetas y teclados, entre otros, se considerará una falta grave del (la) **TRABAJADOR(A)**, y como tal se considera una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo.

El *software* instalado en los equipos de cómputo debe ser únicamente el proporcionado por el **EMPLEADOR**. El acceso a páginas de Internet deberá estar justificado en el cumplimiento y desarrollo de las funciones propias de cada cargo y de los propósitos de la compañía. El uso o transmisión de información a través del correo electrónico de dominio de la compañía deberá ser dirigido principalmente para actividades profesionales; la transmisión de información sensible requerirá autorización del jefe inmediato.

El personal que cuente con accesos a los diferentes sistemas de información deberá ingresar con su cuenta de acceso y contraseña personal, considerando que tanto la cuenta de usuario como la contraseña son de uso personal e intransferible.

Está prohibido para el (la) **TRABAJADOR(A)** hacer uso de los sistemas de información para beneficio su personal o de terceros; instalar en los computadores programas de comunicación instantánea; instalar fondos de pantalla o "*Wallpapers*" o protectores de pantalla o "*Screen Savers*" no autorizados por el **EMPLEADOR**; utilizar el correo electrónico para envío de cartas cadena, o mensajes que contengan dibujos o palabras incorrectas; exportar o bajar (*download*) software de Internet; obtener y ejecutar archivos de música y vídeo no autorizados.

El (La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a utilizar el servicio de INTERNET, incluido el MESSENGER o cualquier otro tipo de red social (Facebook, Twitter, Linked In, Instagram, Snapchat, etc.), únicamente en razón del desempeño de sus funciones, por lo tanto, no podrá extraer información para terceros o personas diferentes al **EMPLEADOR**, no podrá utilizarlo para asuntos personales, únicamente para asuntos relacionados con su trabajo en las instalaciones del **EMPLEADOR.**

Debe utilizarse este servicio con lealtad, buena fe y fidelidad, bajo este entendido adquiere igualmente la obligación de comunicar al **EMPLEADOR**, si otras personas hacen uso indebido de este servicio. Su incumplimiento se califica como falta grave.

SEXTA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. El **EMPLEADOR** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales, además de las consagradas en los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo:

Suministrar toda la información que requiera el (la) **TRABAJADOR(A)** para el cumplimiento de las tareas encomendadas, proporcionándole capacitación en los productos y servicios que ofrece, con la periodicidad e intensidad que sea suficiente para el cumplimiento de las funciones del (la) **TRABAJADOR(A).**

Comunicar al (la) **TRABAJADOR(A)** cualquier cambio de las condiciones laborales con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación. El **EMPLEADOR** podrá realizar cualquier cambio, siempre que no afecte la dignidad ni los derechos mínimos del (la) **TRABAJADOR(A).**

SÉPTIMA. – REMUNERACIÓN. El **EMPLEADOR** pagará al (la) **TRABAJADOR(A)** por la prestación de sus servicios una remuneración igual a la indicada en la parte inicial de este contrato. El salario se consignará en una cuenta bancaria a nombre del (la) **TRABAJADOR(A)** abierta en un banco legalmente establecido en Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Se aclara y se conviene que en los casos en los que el (la) **TRABAJADOR(A)** devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El (La) **TRABAJADOR(A)** faculta al **EMPLEADOR** para que en el evento de terminación del contrato, si quedaren deudas pendientes de cualquier especie, adquiridas durante la vigencia del presente contrato como préstamos, anticipos de dineros, gastos de transporte, gastos de representación, gestiones especiales, vales, cuentas de restaurante o cafetería, reintegros de dineros propios de la empresa entregados al (la) **TRABAJADOR(A)** no para enriquecer su patrimonio sino para facilitar el cumplimiento cabal de su labor, útiles, vehículos y sus partes, desfalcos por manejos indebidos, cambios de las

especies de pago o de los verdaderos acreedores o deudores o destinatarios de pagos u obligados, etc., las descuente de los salarios, prestaciones, o cualquiera otra suma que haya de pagarle. El (La) **TRABAJADOR(A)** se compromete a suscribir todos los documentos necesarios para darle alcance a las autorizaciones de descuento que se generen por los conceptos anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO. – Cualquier préstamo de dinero que el **EMPLEADOR** le otorgue al (la) **TRABAJADOR(A)** durante la vigencia del contrato de trabajo, estará garantizando con su salario, vacaciones, prestaciones sociales, pagos extralegales e indemnizaciones. Por tal razón, el saldo insoluto de las obligaciones a cargo del (la) **TRABAJADOR(A),** serán exigibles en su totalidad a la finalización del contrato de trabajo, cualquiera que fuere la causa de terminación. Si el préstamo fue concedido a un plazo, es decir a pagar por instalamentos y el contrato de trabajo termina por cualquier causa o motivo, quedando pendiente de pago cuotas o sumas de dinero, las partes convienen que a la terminación del contrato el plazo pendiente queda extinguido en el mismo momento en que termina el contrato de trabajo, ya que la razón de ser del préstamo era la existencia del vínculo laboral, haciéndose entonces exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago en ese momento. También será exigible a la terminación del contrato de trabajo cualquier suma de dinero que el (la) **TRABAJADOR(A)** le adeude al **EMPLEADOR** en ese momento, cualquiera hubiere sido su origen y por ende se descontará de la liquidación final de salario, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, pagos extralegales, convencionales y en general toda acreencia laboral a que tenga derecho el (la) **TRABAJADOR(A),** todo de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral (sentencia del 10 de septiembre de 2003, Rad. 21.057. M.P. Eduardo López Villegas).

OCTAVA. – PACTO DE EXCLUSIÓN SALARIAL. Expresamente acuerdan las partes, conforme lo establece el artículo 128 C.S.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que no constituyen salario las sumas que reciba el (la) **TRABAJADOR(A)** del **EMPLEADOR** ocasionalmente o por mera liberalidad, ni lo que reciba en dinero o especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados en convenio colectivo o contractualmente u otorgados en forma extralegal en dinero o en especie, ni la alimentación, habitación, viáticos, el vestuario, el transporte, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, los servicios médicos, ni los auxilios, premios, incentivos, bonificaciones, subsidios y ayudas que el (la) **TRABAJADOR(A)** reciba directa o indirectamente de para sí o para su familia con causa directa o indirecta en la prestación del servicio.

De acuerdo con el anterior inciso, las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario para ningún efecto prestacional o para realizar aportes a la seguridad social, entre otros los siguientes pagos, que podrán ser realizados por el **EMPLEADOR** al (la) **TRABAJADOR(A)** de acuerdo a las normas legales: (i) los pagos a terceros para la alimentación del trabajador o su familia, (ii) los auxilios de transporte y movilización, (iii) las bonificaciones extralegales pagadas de manera ocasional y por mera liberalidad, (iv) los reembolsos por "gastos por relaciones públicas o gastos de representación" que efectúe el trabajador, (v) los pagos de tarjetas de crédito o débito empresariales o individuales, (vi) los

pagos a clubes sociales, (vii) los viáticos permanentes cuando tengan por finalidad proporcionar medios de transporte y gastos de representación, y (viii) los viáticos accidentales, (ix) el pago a entidades de medicina prepagada o plan complementario de salud, (x) el pago de los aportes voluntarios a pensiones dentro de planes institucionales aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, (xi) los beneficios extralegales y (xii) los premios otorgados por sorteo a los empleados.

El (la) **TRABAJADOR(A)** manifiesta conocer los efectos que, sobre prestaciones sociales y aportes a seguridad social, trae consigo el otorgamiento de éste tipo de auxilios y beneficios extralegales, aceptándolos de manera expresa e irrevocable.

Los auxilios y beneficios extralegales, contenidos en la presente cláusula, que libre y voluntariamente las partes excluyen salarialmente, serán imputables a aquellos beneficios o derechos ya sean de la misma naturaleza o no, que eventualmente le llegaren a corresponder o que en su favor la empresa deba reconocer, como consecuencia de que una autoridad judicial o administrativa, ordenara el pago de estos o cualquier otra causa, o de cualquiera otros beneficios o derechos que le puedan ser aplicables por cualquier otra fuente de derechos existentes en la empresa o que llegare a existir.

Por lo anterior, si tales decisiones llegaren a ordena el incremento de acreencias salariales o beneficios superiores, la empresa únicamente reconocerá y pagará la diferencia a favor del (la) **TRABAJADOR(A).**

NOVENA. – JORNADA DE TRABAJO. El (La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de turnos o de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167.

En todo caso las partes acuerdan que de acuerdo al cargo, servicio y remuneración del (la) **TRABAJADOR(A)**, la labor se desarrollará en turnos interrumpidos, dependiendo de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de la obra o labor.

PARÁGRAFO. – Si por la naturaleza de los servicios contratados el (la) **TRABAJADOR(A)** califica como un empleado de dirección, confianza y manejo, no está sometido a la jornada máxima legal; en este caso el (la) **TRABAJADOR(A)** se compromete a realizar sus labores por el tiempo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones, tiempo que en ningún caso será menor de las jornadas que mantenga el **EMPLEADOR**.

DÉCIMA. – PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

CINTELI

DÉCIMA PRIMERA. – DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. En caso de ligarse la prestación de servicios del (la) **TRABAJADOR(A)** a la existencia de vínculo con un cliente en particular del **EMPLEADOR,** la suspensión o terminación del mismo se entenderá como causal de terminación legal del contrato según lo expuesto en esta disposición.

DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T.; modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1956; y además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para tal efecto se califiquen como graves en reglamentos, políticas, manuales, y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones, o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en estrictos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera y segunda del presente contrato.

Dará lugar a la terminación unilateral con justa causa del presente contrato por parte del el **EMPLEADOR** la inclusión y/o vinculación del (la) **TRABAJADOR(A)** en alguna lista o base de datos relacionada con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, tales como las resoluciones de las Naciones Unidas, lista OFAC, entre otras, y la vinculación en algún hecho o evento fuente de las conductas delictivas precitadas o cualquiera de las tipificadas en el ordenamiento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. El **EMPLEADOR** es titular de los derechos a la explotación económica sobre la propiedad industrial o derechos de autor y conexos que sean creados por el (la) **TRABAJADOR(A)** en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas.

El (La) **TRABAJADOR(A)** acepta de manera expresa y voluntaria que todas las cuestiones, procedimientos, descubrimientos, invenciones, fórmulas y las mejoras en los procedimientos de cualquier tipo que el (la) **TRABAJADOR(A)** llegue a producir, generar o crear, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del (la) **TRABAJADOR(A)** durante la prestación sus servicios al **EMPLEADOR**, quedarán de propiedad exclusiva de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 486 del Acuerdo de Cartagena o las normas que lo modifiquen, adiciones o deroguen. Además el **EMPLEADOR** tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras para lo cual el (la) **TRABAJADOR(A)** adquiere la obligación y el compromiso de acceder y facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma y otorgará los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo indique el **EMPLEADOR**, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna ya que el **EMPLEADOR** remunera y paga el tiempo durante el cual el **TRABAJADOR** presta con exclusividad sus servicios y además suministra los medios, implementos, datos, infraestructura y demás ayudas para la actividad del (la) **TRABAJADOR(A)** que produce la invención. En consecuencia, el (la) **TRABAJADOR(A)** no tiene derecho a reclamar ninguna compensación, pago o indemnización y renuncia a cualquier reclamación administrativa, judicial o arbitral sobre estos aspectos. El incumplimiento de esta obligación se califica como falta grave.

CINTELI

Para hacer efectiva la cláusula anterior, las partes se comprometen a suscribir los documentos que sean necesarios.

DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El (La) **TRABAJADOR(A)** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el **EMPLEADOR** en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y las jornadas de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad, y los derechos mínimos del (la) **TRABAJADOR(A)**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del (la) **TRABAJADOR(A)**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el **EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA QUINTA. – JUSTAS CAUSAS. Son justas causas para dar por terminado el presente contrato por parte del **EMPLEADOR**, las consagradas en el C.S.T., las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en este contrato, en reglamentos y políticas corporativas del **EMPLEADOR**, o en documentos anexos a este acuerdo, y en especial las siguientes:

a) Que el (la) **TRABAJADOR(A)** revele secretos técnicos, comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado en el manejo de la compañía.

b) Que el (la) **TRABAJADOR(A)** preste servicios a terceros, subordinados o no.

c) La falta de asistencia al trabajo sin excusa justificada por dos (2) ocasiones, lo mismo que la demora en la llegada al trabajo durante tres (3) veces continuas o discontinuas.

d) La desobediencia del (la) **TRABAJADOR(A)** en las directrices impartidas por el **EMPLEADOR**, en torno al manejo de las máquinas, equipos y materiales de trabajado suministrados al primero, así como el no acatamiento de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, establecidas por el **EMPLEADOR**.

e) Cualquier falta de respeto o tratamiento inadecuado o desleal frente a cualquiera de los clientes del **EMPLEADOR**.

f) La presentación por parte del (la) **TRABAJADOR(A)** de documentos o información incorrecta o sin soporte válido.

g) La falta de los reglamentos y políticas establecidas por el **EMPLEADOR**.

h) La ingestión de bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, o la presentación al mismo en estado de embriaguez, aún por la primera vez.

i) El abandono del sitio de trabajo sin causa justificada.

j) El mal trato a cualquiera de las personas que visiten el **EMPLEADOR** o los sitios de trabajo, tengan negocios con ella o requieran de sus servicios.

k) Por incurrir el (la) **TRABAJADOR(A)** en faltas contra la ética profesional o en causales de cancelación, suspensión o sanción profesional, sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiere lugar.

l) Presentar cuentas de gastos ficticias, no reportar ingresos, cobro de cartera y engañar al **EMPLEADOR** con información no veraz.

m) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación o imagen corporativa del **EMPLEADOR.**

n) Cualquier violación al Reglamento Interno de Trabajo o Reglamento de Higiene y seguridad Industrial, así como a obligaciones contenidas en documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular.

o) No dar aviso en forma inmediata en caso de sufrir un accidente de trabajo o de percatarse de la ocurrencia de un accidente sufrido por sus compañeros de trabajo.

p) Solicitar cualquier tipo de remuneración en dinero o en especie a los clientes del **EMPLEADOR.**

q) Recibir cualquier tipo de remuneración en dinero o en especie que provenga de un cliente del **EMPLEADOR.**

r) Cualquier violación a las obligaciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. – COMPROMISO DE PERMANENCIA: El (La) **TRABAJADOR(A)** que se vincule en actividades de capacitación contratadas o facilitadas por el **EMPLEADOR** con entidades como el SENA, o con Universidades o Instituciones de Educación Superior a través de las cuales se imparta capacitación técnica o profesional bajo las cuales el (la) **TRABAJADOR(A)** obtenga certificados o diplomas, se obliga a permanecer en la compañía por lo menos por un término igual de aquel en que haya durado la capacitación o por un año, el tiempo que resulte mayor. En caso de renuncia, el (la) **TRABAJADOR(A)** adeudará al **EMPLEADOR** el porcentaje proporcional que corresponda sobre los gastos en que incurrió el **EMPLEADOR**

para dichos propósitos. Para calcular dichos gastos se tendrá en cuenta, además de los valores de matrícula pagados, el valor por las horas no trabajadas en horario laboral que el (la) **TRABAJADOR(A)** destinó para asistir a la capacitación. El **EMPLEADOR** llevará el reporte de horas correspondiente. En tal caso, a la finalización del contrato el (la) **TRABAJADOR(A)** autorizará el descuento de su liquidación, del valor adeudado o realizará el pago.

La misma regla anteriormente establecida se aplicará en caso de que el **EMPLEADOR** contribuya con el total o parte del valor de matrícula del Trabajador, en Institución de Educación Técnica o de Educación Superior o Universitaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. – DIRECCIÓN DEL (LA) TRABAJADOR(A). El (La) **TRABAJADOR(A)** para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el **EMPLEADOR** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA OCTAVA. – INTEGRIDAD Y MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. - CONFLICTOS DE INTERÉS: Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, del (la) **TRABAJADOR(A)** tengan prioridad, sean similares o se encuentren en oposición con los del **EMPLEADOR**, ya sea que interfieran con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades. Para evitar dicha situación, el (la) **TRABAJADOR(A)** se compromete a:

a. Comunicar por escrito al **EMPLEADOR**, sus relaciones pasadas o presentes de amistad, parentesco o de tipo comercial con proveedores, clientes, socios comerciales y competidores; en cuanto tenga conocimiento de tal hecho.

b. Rechazar cualquier tipo de honorario, comisión, remuneración, compensación, obsequio, dádiva, en dinero o en especie, de terceros, que pueda afectar sus actividades y/o decisiones en relación a las operaciones del **EMPLEADOR**.

c. No otorgar regalos, ofrecer obsequios o cualquier otro tipo de compensación a terceros; que puedan facilitar o perjudicar las relaciones de éstos con el **EMPLEADOR**; salvo que tenga sustento razonable en razón de las actividades comerciales de la empresa.

d. No realizar actividades dentro o fuera de las instalaciones del **EMPLEADOR**, para sí o a favor de terceros; que impliquen competencia en algún grado con éste; en cualquier tiempo, mientras dure la presente relación de trabajo.

e. No dar a conocer o permitir que terceros tomen conocimiento de información de naturaleza industrial o comercial del **EMPLEADOR**; sin previa autorización escrita de sus representantes legales.

Las anteriores situaciones son meramente enunciativas, más no taxativas.

VIGÉSIMA. – AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS. En mi condición de titular de mi información personal autorizo al **EMPLEADOR** para almacenar en sus bases de datos mis datos personales y tener acceso a los mismos en cualquier momento, tanto durante la vigencia de la relación laboral como con posterioridad a la misma, esta autorización abarca la posibilidad de recolectar y almacenar dichos datos en las bases de datos y sistemas o software de la empresa. Entiendo que el tratamiento de mis datos personales por parte de la compañía tiene una finalidad legítima de acuerdo con la ley y la Constitución y obedece al manejo interno de mis datos en desarrollo de la relación laboral existente entre las partes y que mi información personal será manejada con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad y reserva de la información.

El **EMPLEADOR** me ha enterado de mi derecho a conocer el uso dado a mis datos, acceder a ellos, actualizarlos y rectificarlos en cualquier momento. Igualmente, la empresa me ha informado sobre el carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que versen sobre datos sensibles.

II. FIRMAS.

Para constancia se firma en Barranquilla el UNO (1) del mes de SEPTIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos.

EL EMPLEADOR

CINTELI COLOMBIA S.A.S.

EL (LA) TRABAJADOR(A)

C.C. 70.733.546

TESTIGO:

CINTELI COLOMBIA

TESTIGO:

C.C. No.

C.C.